

**ARTÍCULO 1º.** Conforme al objeto y alcance establecidos en los artículos 1º y 2º de la Ley, se creará el Programa de Formación en Desarrollo Sostenible y Materia Ambiental, cuyas etapas y estructura serán las siguientes:

I) Etapas del programa:

1. Relevamiento de carácter diagnóstico para profundizar contenidos formativos específicos de las diferentes jurisdicciones provinciales.
2. Realización de las articulaciones necesarias para garantizar la calidad y la pertinencia de las formaciones.
3. Implementación de la propuesta formativa.

II) Estructura general del programa:

El programa estará compuesto por una serie de temas generales e introductorios a las principales conceptualizaciones ambientales, y luego se abordarán temas electivos específicos. En ambos casos se priorizarán los establecidos como obligatorios por la ley, a los que se sumarán, entre otros: desarrollo, finanzas y ambiente; biodiversidad y ecosistemas; géneros y ambiente, impacto ambiental de las políticas públicas.

La estructura del programa se establecerá de acuerdo a los siguientes ejes generales:

- Trabajo sobre los problemas ambientales asumiendo su complejidad, su dinamismo y la necesidad de abordarlos desde una mirada regional que permita un desarrollo inclusivo y con justicia social.
- Reconocimiento y abordaje de las cuestiones ambientales desde su multidimensionalidad, su dinamismo y desde una perspectiva que contemple su base ética y política.

**ARTÍCULO 2º.** A los efectos de desarrollar los contenidos mínimos que se dictarán en el programa de capacitación, se deberá planificar una estructura constituida por módulos introductorios vinculados a temas generales que trabajan la dimensión ambiental, y al menos seis módulos temáticos específicos relevantes, de acuerdo a las particularidades de cada región y de las distintas áreas de gestión.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Crear el PROGRAMA DE FORMACIÓN EN DESARROLLO SOSTENIBLE Y MATERIA AMBIENTAL, determinado en el artículo 2° de la Ley, cuyo contenido deberá atender a la normativa, a las recomendaciones y disposiciones vigentes y a los convenios y tratados internacionales ratificados por nuestro país.
- b) Establecer las directrices, los lineamientos, ejes temáticos y actualizaciones sobre los que deberá desarrollarse la capacitación establecida en la Ley 15.276, en el marco del PROGRAMA DE FORMACIÓN EN DESARROLLO SOSTENIBLE Y MATERIA AMBIENTAL.
- c) Establecer el procedimiento para incorporar los materiales y contenidos más relevantes del programa al sitio web oficial.
- d) Publicar, en la página web oficial, un informe anual con los avances en la implementación del Programa de Formación y con las articulaciones generadas para ampliar la aplicación del mismo.
- e) Planificar la modalidad de las capacitaciones del programa, determinando la cantidad de encuentros, plazos y metodología de actualización cuando hubiere nuevo contenido.
- f) Designar al personal idóneo y con experiencia comprobada en la temática ambiental, el cual llevará adelante las capacitaciones a las personas comprendidas en el artículo 1° de la Ley.
- g) Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para poder cumplir con la implementación de la Ley en la totalidad de la Administración Pública Provincial.
- h) Convocar a la formación de un órgano consultivo de carácter no vinculante, estableciendo su funcionamiento y composición. En su integración deberá priorizarse la participación de representantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en el trabajo del desarrollo sostenible, universidades, asociaciones o consejos de profesionales, y organizaciones sindicales con competencia en la materia, el INTA y entidades de productores y cámaras del sector.
- i) Instrumentar al menos un mecanismo de participación ciudadana para garantizar la opinión de organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en el trabajo del desarrollo sostenible, universidades, asociaciones o consejos de profesionales y organizaciones sindicales con competencia en la materia, el INTA y entidades de productores y cámaras del sector, en la elaboración de directrices y lineamientos.
- j) Celebrar los acuerdos de colaboración y asistencia necesarios establecidos en la Ley,

que permitan potenciar el alcance y los contenidos del Programa de Formación.

k) Establecer el procedimiento para la certificación detallada en el inciso e) del artículo 4° de la Ley. En caso de que las reparticiones cuenten con áreas específicas en la temática ambiental o quieran llevar a cabo la capacitación mediante convenio con otras instituciones y/o personas, la Autoridad de Aplicación aprobará la validez de dichas formaciones, realizando sugerencias en los casos pertinentes, con el objetivo de lograr una mayor efectividad; cumplido lo cual y realizada la capacitación, expedirá la certificación correspondiente.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo Único

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.